

121
209



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"LA TRASCENDENCIA DEL ESTUDIO DE
PERSONALIDAD DEL SUJETO ACTIVO EN LA
APLICACION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EN LA LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MAURA GABRIELA GONZALEZ REYES

ASESOR: DE TESIS:

JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO,

1994



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por permitirme llegar a este momento tan importante, en compañía de todos mis seres queridos.

**A MIS PADRES: GABRIEL GONZALEZ MARTINEZ
Y MAURA REYES LEDEZMA.**

Por brindarme su apoyo incondicional en todo momento y haberme encauzado hacia la superación con su ejemplo.

**A MI HIJO: GUSTAVO YAFTE
MARTINEZ GONZALEZ.**

Por ser mi fuente de inspiración y el motivo de mi superación personal, ya que como su guía, quiero legarle un buen ejemplo.

**A MI ESPOSO: GUSTAVO MARTINEZ
MARTINEZ.**

Por su amor, comprensión y apoyo.

**A MIS HERMANOS: HECTOR GONZALEZ REYES
Y JAVIER URIEL GONZALEZ REYES.**

Por el cariño y apoyo que me han brindado en todo momento.

**A MI ASESOR: LIC. JOSE DIBRAY
GARCIA CABRERA.**

Por su orientación y comprensión en la elaboración
del presente trabajo.

**AL HONORABLE SINODO INTEGRADO
POR LOS LICENCIADOS :
TOMAS GALLART Y VALENCIA,
FRANCISCO BERDEJA HERNANDEZ,
LUIS FRANCISCO BELTRAN Y VALLES
MOISES MORENO RIVAS.**

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I " LA PENOLOGIA "

1.1 DEFINICION Y CAMPO DE ESTUDIO.....	2
1.2 EVOLUCION HISTORICA	4
1.3 CIENCIAS AUXILIARES	6
1.4 IMPORTANCIA DE LA PENOLOGIA EN EL DERECHO PENAL	8
1.5 DEFINICION DE PENA	9
1.6 FUNDAMENTACION LEGAL	12
1.7 CLASIFICACION	14
1.8 FIN Y MEDIOS EXTINTIVOS DE LAS PENAS	20

CAPITULO II " MEDIDAS DE SEGURIDAD "

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	30
2.2 DEFINICION	34
2.3 FUNDAMENTO JURIDICO	36
2.4 CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	36
2.5 FINES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	46
2.6 DIFERENCIAS ENTRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	47

CAPITULO III " LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE "

3.1 DEFINICION DE LOS DELINCUENTES	51
3.2 CLASIFICACION	52
3.3 ASPECTOS SOCIALES, FAMILIARES Y PERSONALES DEL DELINCUENTE	63
3.4 PELIGROSIDAD	66
3.5 REINCIDENCIA Y REHABILITACION	70
3.6 CAUSAS CONCURRENTES DE DELINCUENCIA	73

CAPITULO IV " PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA "

4.1 LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES EN LA APLICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	78
4.2 CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN LA APLICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	82
4.3 VALOR DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL SUJETO ACTIVO PARA EFECTOS DE SENTENCIA'	84
4.4 BENEFICIOS SOCIALES, JURIDICOS Y FAMILIARES EN LA APLICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	87
4.5 EFECTOS DE SU INAPLICACION	89
4.6 TRASCENDENCIA DE LA PRISION PREVENTIVA	92
CONCLUSIONES.....	102
BIBLIOGRAFIA	107

INTRODUCCION

En la época actual el índice delictivo se ha incrementado notablemente, se ha adoptado como solución al problema la represión del responsable de la comisión del ilícito por medio de la pena; incluso se ha incrementado ésta última sin resultados positivos, ya que no nos hemos preocupado por la prevención de los delitos y la readaptación de los delincuentes.

Si reflexionamos un poco, concluiremos que para poder prevenir el delito debemos modificar una serie de circunstancias que propician la comisión de los mismos. Nuestro país atraviesa por una grave crisis económica, lo cual propicia que no en todos los hogares exista lo necesario para subsistir y satisfacer las necesidades primordiales de los miembros que los integran. Somos un país sobrepoblado y ello trae como consecuencia que no se cuente con los empleos ni servicios suficientes para toda la población, lo que también origina que la población se subemplee y se encuentre marginada, habitando en cinturones de miseria o ciudades perdidas en las que no cuentan con los servicios necesarios, tales como drenaje, luz, agua, etc., y por lo tanto, sin la posibilidad de acudir a la Escuela a recibir educación y capacitación para una vida mejor. En otros casos, al no conseguir empleo se dedican a la vagancia y malvivencia.

También se vive en la actualidad una grave crisis familiar, las familias se han desintegrado ya que no es suficiente que el padre salga a trabajar, también la mujer ha tenido que salir a ganar el sustento descuidando a los hijos, quizá se les dá lo necesario económicamente pero no afectivamente. No hay una buena convivencia entre los padres e hijos, por lo que los miembros de la familia tratan de evadir su realidad, sus problemas familiares y económicos, acudiendo a los antros de vicio que tanto han proliferado en nuestra Ciudad, o se refugian en la droga o el alcohol; llegando muchas veces al delito bajo el influjo de alguno de ellos, ya que así tienen valor para cometer delitos. En otras ocasiones, recurren al delito para obtener lo necesario para comprar droga o alcohol; otros encuentran en el delito, la solución para obtener fácilmente lo necesario para subsistir..

Pasando a la readaptación del delincuente, ésta no se ha logrado debido a que se aplican estudios de personalidad muy escuetos además de que son practicados por personal que no se encuentra debidamente capacitado para su aplicación. Al no hacerse un estudio de personalidad veraz, el Juez no puede individualizar correctamente las penas y medidas de seguridad y mucho menos, se puede determinar el tratamiento de readaptación social a que deberá someterse al individuo, agregando a lo anterior, que sólo se somete a tratamiento de readaptación al sujeto que ha sido sentenciado, no así a aquellos que gozan de la libertad provisional o han resultado absueltos. No se le ha dado la debida importancia a este estudio y no sólo nos sirve para determinar la peligrosidad del delincuente, sino que también es un gran apoyo para la clasificación de los delincuentes en los lugares en que se encuentren internos

purgando la pena a que han sido condenados.

Todo lo anterior ha ocasionado que las cárceles se encuentren sobrepobladas y se origine la crisis penitenciaria que actualmente nos aqueja. Hay sobrepoblación carcelaria, con el consabido hacinamiento, insalubridad, desviaciones sexuales, etc. La insuficiencia de empleo para los internos, mismo que incluso no es obligatorio, permite que el sujeto al encontrarse ocioso, emplee su tiempo libre para comentar con sus compañeros acerca de la forma de operar en la comisión de los distintos ilícitos y en lugar de readaptarse, se profesionalizan en la comisión de delitos, volviéndose aún más peligrosos para el conglomerado social, que cuando ingresaron a estos centros.

Debemos llegar a la conclusión de que nuestro Sistema Penitenciario no es funcional, en virtud de que no cumple con su objetivo primordial, es decir, la prevención de los delitos y readaptación de los delincuentes. No podemos dejar de considerar que el Estado eroga demasiado para la manutención de estos centros de readaptación sin ningún resultado positivo, ya que mientras no se dé una verdadera solución al problema de la delincuencia, ésta se seguirá incrementando y seguiremos viviendo la crisis penitenciaria actual.

El presente trabajo tiene por objeto, reflexionar respecto a la trascendencia que tiene la correcta aplicación de las penas y medidas de seguridad para la readaptación del delincuente la cual no puede darse, si no se ha aplicado al sujeto activo un correcto estudio de su personalidad por personal capacitado para ello, mismo que nos lleve a conocer las causas por las que llegó al delito y determinar el tratamiento de readaptación aplicable al caso en concreto. Así mismo, podremos determinar las causas concurrentes en cada caso, la frecuencia con que se presentan estas causas para tratar de darles una solución y prevenir los delitos atacando el problema de fondo.

LA SUSTENTANTE

CAPITULO I

LA PENOLOGIA

1.1 DEFINICION Y CAMPO DE ESTUDIO

Eugenio Cuello Calón define a la Penología como " el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito, así como sus métodos de aplicación y de actuación post-penitenciaria "¹

Según Raúl Carrancá y Trujillo " La Penología estudia las penas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos y lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad "²

Luis Rodríguez Manzanera, nos dice que " la Penología es el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales "³

El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la Universidad

¹ CUELLO CALON, EUGENIO. " Penología ". Las penas y medidas de seguridad y su ejecución".Editorial Porrúa. P.p. 8

² CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano"(Parte General). Editorial Porrúa. México 1986. P.p 35

³ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. " Criminología ". Editorial Porrúa la. Edición. México, 1979. P.p. 74

Nacional Autónoma de México, aprobó la siguiente definición de Penología: " es el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad) " .

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, se puede definir a la Penología como la rama de la Criminología, que se encarga del estudio de las formas de reacción social frente al delito (penas y medidas de seguridad), sus antecedentes históricos, su evolución, sus formas de ejecución y su fundamento jurídico.

Para Luis Rodríguez Manzanera, la temática general de la Penología es: la reacción social (concepto); las diversas formas de reacción social; la reacción social comunal, religiosa, política, moral, convencional, etc.; la reacción jurídica organizada, la pena, definición, naturaleza y fundamento; las medidas de seguridad y la diferencia de estas con la pena, la clasificación de las penas; el estudio de cada pena en particular (capital, corporal, pecuniaria, laboral, infamante, etc.), los sistemas penitenciarios; las medidas de seguridad; la clasificación de las medidas de seguridad.

Podemos decir, que la Penología se encarga del análisis de la eficacia de las penas y medidas de seguridad y de los resultados sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos de ambas.

1.2 EVOLUCION HISTORICA

En cuanto a la naturaleza de la Penología, encontramos básicamente dos tendencias.

Los que la consideran como una ciencia autónoma (Tratadistas europeos), y

Los que le niegan autonomía (Sus exponentes son principalmente norteamericanos)

AUTONOMISTAS

SEELING, opina que la Penología es una ciencia autónoma a la que también pertenece la Ciencia de las Prisiones.

CUCHE, la identifica con la Ciencia Penitenciaria, considerándola autónoma.

HURWITZ, sin dar una definición de la Penología ni señalar sus alcances, en su cuadro de la Ciencia Criminal la pone independiente y a la altura de la Criminología.

CUELLO CALON, nos dice que la Penología no es una parte de la Criminología, sino una disciplina autónoma, que para la realización de sus fines, toma en cuenta los datos e informes que la Ciencia Criminológica le proporciona.

LA ASIMILAN A LA CRIMINOLOGIA

SUTHERLAND, la considera como la parte de la Criminología a la que incumbe el control del delito.

TAFT, define a la Penología como la parte de la Criminología que se ocupa del castigo o tratamiento de los delincuentes y de la prevención del delito.

Otros autores como **HAYNES, CAVAN, CALDWELL**, aunque no señalan la diferencia, tratan a la Penología como parte de la Criminología.

La voz **PENOLOGIA**, se cree, fue inventada y aplicada por vez primera en Norteamérica por Francis Lieber (1800 - 1872), quien la definió como la rama de la ciencia criminal que trata del castigo de los delincuentes.

1.3 CIENCIAS AUXILIARES

HISTORIA.- Es la ciencia que se encarga del estudio de los hechos pasados y presentes, con el fin de aplicar las experiencias adquiridas en los hechos futuros⁴.

La Historia auxilia a la Penología, ya que le proporciona la información, respecto de los medios que se han empleado en épocas pasadas para la represión y prevención de los delitos. Con base en esta información, la Penología determina los medios más idóneos para aplicarse en la actualidad y lograr la prevención de los delitos, así como la readaptación de los delincuentes.

BIOLOGIA.- Es la ciencia que se encarga del estudio de los seres vivos.⁵

⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET. Tomo IV. Editorial Aristides. Buenos Aires 1969

⁵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET. Tomo II. Editorial Aristides.

La Biología auxilia a la Penología, ya que por medio de ella, puede conocer el organismo de los criminales y saber si pudo existir alguna relación patológica o de herencia con su conducta criminal.

PSICOLOGIA.- Ciencia que estudia los fenómenos psíquicos del ser humano.⁶

Esta ciencia auxilia a la Penología, en el estudio de los fenómenos psíquicos del criminal y sus manifestaciones concretas.

SOCIOLOGIA.- Ciencia que estudia los diversos fenómenos humanos colectivos⁷

La Sociología auxilia a la Penología, ya que al encargarse del estudio de los fenómenos humanos colectivos, conoce de la delincuencia y criminalidad, como fenómenos que se manifiestan en la colectividad.

Buenos Aires 1969

⁶ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. Tomo VII. Editorial Aristides. Buenos Aires 1969.

⁷ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. Tomo VII. Editorial Aristides Buenos Aires 1969

1.4 IMPORTANCIA DE LA PENOLOGIA EN EL DERECHO PENAL

El alto índice demográfico que existe en nuestro país, ha originado una crisis en todos los ámbitos (económico, político, social y cultural), en virtud de que la población ha crecido a un ritmo tan acelerado, que ha superado la capacidad del Estado para proporcionarle los servicios públicos necesarios y las fuentes de trabajo.

Aunado a este problema, no podemos dejar de mencionar que el hecho de que el Distrito Federal se haya convertido en un centro industrial y comercial, ha motivado a muchas personas a inmigrar a esta gran urbe, que inclusive, esta ubicada en un territorio muy pequeño, situación que ha originado la creación de zonas periféricas, cinturones de miseria, ciudades perdidas en las que sus habitantes, viven en condiciones deplorables de: miseria, marginación e insalubridad.

Toda esta problemática, motiva a muchos de los habitantes a buscar medios fáciles para la obtención del dinero necesario para su manutención (delinquiendo).

Así pues, en los últimos años la delincuencia ha ido en aumento y se hace necesaria la prevención de los delitos y la readaptación de los delincuentes, ya que

de no tomarse estas medidas, se incrementará aún más la población carcelaria y no se dará una verdadera solución al problema de la delincuencia.

De lo anteriormente mencionado, podemos comprender la importancia que tiene la Penología para el Derecho Penal, ya que al encargarse del análisis de los medios aplicados en épocas pasadas para la represión y prevención de los delitos, así como de los que se aplican en la actualidad, propone a la Política Criminal los medios idóneos para prevenir y reprimir el delito, mediante la readaptación del individuo a la sociedad en que se desenvuelve, dando esto como resultado, una verdadera individualización de la pena y una correcta aplicación de las penas y medidas de seguridad, a los responsables de la comisión de delitos.

De esta manera, la Penología contribuye en gran medida al cumplimiento del fin primordial que como Ciencia Penal debe perseguir el Derecho Penal y que es la prevención de la comisión de los delitos y la readaptación de los delincuentes.

1.5 DEFINICION DE PENA

La pena ha sido considerada tradicionalmente, el castigo impuesto por la

autoridad legítima, al que ha cometido una falta o delito.

La pena presupone la existencia de un Estado y de su poder sancionador. El Estado tiene este poder, ya que tiene como misión el lograr el bien común, la justicia y la seguridad jurídica a través del Derecho.

Entendemos por **BIEN COMUN**, las condiciones sociales gracias a las cuales, la persona puede alcanzar su destino individual y social.

~~La~~ **JUSTICIA**, es el criterio ético que nos obliga a dar a los demás lo que les corresponde.

La **SEGURIDAD JURIDICA**, es la garantía dada a los individuos de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos o si estos se llegaran a producir, le serán asegurados por la sociedad: protección y reparación.

El término **PENA**, proviene del latín " poena ", que significa castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

Castellanos Tena, considera a la pena como " el castigo impuesto legalmente por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico "

Franz Von Liszt dice que " es el mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor "

Eugenio Cuello Calón la define como " el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal "¹⁰

En la actualidad, ha evolucionado la definición de pena, ya no se considera un castigo, sino un medio del cual se vale el Estado para someter al responsable de una infracción penal, prevista en una norma jurídica anterior al delito, a un tratamiento específico para su readaptación social y así lograr el bien común, la justicia y la seguridad jurídica.

⁸ CASTELLANOS TENA, FERNANDO. " Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México, 1971 P.p.282

⁹ VON LISZT, FRANZ. " Tratado de Derecho Penal ". Tomo III Editorial Reus. Madrid, España 1929

¹⁰ CUELLO CALON, EUGENIO. " Derecho Penal ". Editora Nacional. México, 1973. P.p. 581

1.6 FUNDAMENTACION LEGAL

El artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de México establece: " Las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, son las siguientes:

I Prisión

II Multa

III Reparación del daño

IV Trabajo en favor de la comunidad

V Confinamiento

VI Prohibición de ir a lugar determinado

VII Decomiso de los instrumentos del delito

VIII Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones, empleos o comisiones.

IX Amonestación

X Reclusión

XI Amonestación

XII Caución de no ofender

XIII Vigilancia de la autoridad

XIV Publicación especial de sentencia

XV Decomiso de bienes producto del enriquecimiento

11

El artículo 26 del mismo Código contempla la pena de prisión, el artículo 27 la pena de multa, así mismo, en los artículos 29, 41, 42, 43, 44, 46, 52, 54, 55, 56, 57 y 58, se contemplan cada uno de los diferentes tipos de penas y medidas de seguridad.

¹¹ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México
P.p. 199

1.7 CLASIFICACION

De acuerdo a su autonomía, las penas se dividen en:

PRINCIPALES

Son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena: muerte, privativas y restrictivas de libertad, pecuniarias, etc.

ACCESORIAS

Son las que acompañan a la pena principal, y que son de hecho, complemento de aquella: inhabilitación para ciertos cargos, limitación en el ejercicio de algunos derechos, etc.

Por su duración, las penas pueden ser:

PERPETUAS

Quando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (multa, muerte, cadena perpetua).

TEMPORALES

Quando la privación es pasajera (suspensión de derechos, cárcel, etc.)

Por su divisibilidad, o sea, la posibilidad de ser fraccionadas, sea en cantidad o en tiempo, las penas son:

DIVISIBLES

Multa, prisión

INDIVISIBLES

Muerte infamante

En cuanto a su aplicabilidad, las penas se pueden clasificar en:

PARALELAS

Cuando se puede escoger entre dos formas de aplicación de pena (detención o prisión)

ALTERNATIVAS

Cuando puede elegirse entre dos penas de diferente naturaleza (multa, prisión).

CONJUNTAS

En las cuales, se aplican varias penas o una presupone a la otra (prisión

+ trabajo).

UNICAS

Cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

Tomando en cuenta el sujeto al que van dirigidas Cuello Calón divide a las penas en:

DE INTIMIDACION

Indicadas para individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de la moralidad, que es preciso reforzar con el miedo a la pena.

DE CORRECCION

Que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes

corrompidos moralmente, pero reputados corregibles.

DE ELIMINACION O SEGURIDAD

Para los criminales incorregibles y peligrosos, a quienes es preciso para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás ".¹²

Atendiendo al fin que se proponen, las penas se dividen en:

REPARATORIAS

Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.

REPRESIVAS

¹² CUELLO CALON, EUGENIO. " Derecho Penal " . Editora Nacional. México 1973. P.p. 583

Su finalidad, es exclusivamente retributiva.

PREVENTIVAS

Van hacia el tratamiento y la adaptación del criminal.

ELIMINATORIAS

Buscan más la desaparición del delincuente, que la misma retribución.

De acuerdo al bien jurídico del cual priva, parcial o definitivamente al delincuente, la pena se clasifica en:

**CAPITAL, CORPORAL, INFAMANTE, RESTRICTIVA,
CENTRIPETA, CENTRIFUGA, LABORAL, PECUNIARIA, IMAGINARIA O
MIXTA.**

1.8 FIN Y MEDIOS EXTINTIVOS DE LAS PENAS

Han surgido diversas doctrinas que pretenden justificar los fines de la pena, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

LA TEORIA DE LA PENA COMO JUSTA RETRIBUCION

Nos dice que la pena en su esencia, es la justa retribución al mal causado con el delito. La teoría de la justa retribución, pretende que la pena produzca efectos preventivos para alejar del delito, por el miedo al mal que se anuncia. Sus principales exponentes fueron: Welzel, Maurach, Von Weeber y Bettiol Maggiore.

LA TEORIA DE LA PENA COMO PREVENCION

Esta teoría le atribuye como fin a la pena: la prevención, corrección y readaptación social del delincuente, pretendiendo su reeducación. Además persigue la intimidación o prevención general.

LA TEORIA DE LA PENA COMO DEFENSA SOCIAL

Después de la 2a. Guerra Mundial surgió un movimiento llamado de la **DEFENSA SOCIAL**, que afirma que los sistemas represivos deben ser sustituidos por sistemas preventivos. No debe existir una pena para cada delito, sino una medida para cada persona. La pena como sufrimiento impuesto al delincuente, debe ser sustituida por la resocialización de los sujetos delincuentes.

Los precursores de la **DEFENSA SOCIAL**, fueron Von Liszt y Dorado Montero.

TEORIA DE LA CONCIENCIA COLECTIVA

Su principal exponente fue Durkheim; para él el delito es un hecho normal, existe y ha existido en todas las sociedades. Al considerarlo como una enfermedad social, admitimos que la enfermedad es algo que deriva de la naturaleza fundamental del ser. El crimen será algo anormal, cuando llegue a índices exagerados.

TEORIA DE LOS EMPRESARIOS MORALES

Su principal exponente fue Becker. Establece que: " Las normas nacen de un proceso económico y político, hechas por un grupo en el poder para otro que no lo está ".

TEORIA DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

Esta teoría aparece a fines del siglo pasado con Ferri, Lombroso y en la obra de Saleilles l'individualization de la peine, pero es hasta el Congreso Penitenciario Internacional de 1975, que se pensó que los Jueces debían tomar en cuenta las circunstancias personales del autor.

Así pues, la individualización de la pena consiste en que la pena este en relación con el delincuente y se adapte a las circunstancias personales de realización.

Los requisitos para la individualización de la pena son:

a) La apreciación de la infracción realizada, que debe ser reveladora de la personalidad del sujeto. Debe tenerse en cuenta la clase de norma violada, para valorar la peligrosidad del autor.

b) El conocimiento y valoración de las condiciones biológicas, psíquicas y sociales del agente.

La individualización debe darse en tres momentos:

INDIVIDUALIZACION LEGISLATIVA

Esta la realiza el legislador, al establecer las diversas clases de penas.

INDIVIDUALIZACION JUDICIAL

La realiza el Juez al tomar en cuenta las circunstancias personales, para establecer las mínimas y máximas que la Ley establece.

INDIVIDUALIZACION PENITENCIARIA

Ya definida la pena, debe realizarse el estudio de personalidad, para

poder establecer el tratamiento de readaptación que deberá cumplir el actor. Diéndose de esta forma, la individualización penitenciaria.

El estudio de personalidad deberá contener:

Examen biológico: Que establezca los factores biológicos que hayan influido en la conducta del sujeto.

Examen psicológico: Que determine las aptitudes y realizaciones mentales del agente, así mismo, debe describir su carácter y personalidad.

Examen psiquiátrico: Con la finalidad de establecer la posible existencia de enfermedades mentales.

Examen social: Que establezca el ámbito social de desarrollo del delincuente.

De las teorías anteriormente mencionadas podemos concluir que el fin de la pena, debe ser la prevención de los delitos y la readaptación de los delincuentes, mediante un tratamiento especial a que sean sometidos, en razón de su peligrosidad, la cual va a determinarse a través de un estudio de personalidad, el cual debe ser realizado por personal debidamente capacitado.

Si la pena no tiene esta finalidad, se tomará en una venganza y esto traerá como consecuencia, la reincidencia del delincuente, ya que en lugar de readaptarse, será más agresivo y violento, lo cual repercute en perjuicio de la sociedad en virtud de que se incrementará la delincuencia.

LOS MEDIOS EXTINTIVOS DE LAS PENAS

Los medios extintivos de las penas, se encuentran contemplados en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 103 del Código Penal vigente para el Estado de México y son los siguientes:

EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA

Como su nombre lo indica, la pena se extingue al cumplirse.

MUERTE DEL DELINCUENTE

Extingue tanto la acción como la pena, no así la reparación del daño y el decomiso. No se puede sancionar a los familiares por un hecho que ellos no cometieron.

AMNISTIA

Significa el olvido del delito, se dan los hechos por no realizados. Extingue tanto la acción como las sanciones impuestas, excepto la reparación del daño.

INDULTO

Cuando se concluye que no fue cometido el delito o que no lo cometió el sentenciado. Se extingue la pena pero no la reparación del daño.

PERDON DEL OFENDIDO

El perdón del ofendido por el delito, en el caso de los delitos perseguidos por querrela de parte, extingue la acción penal.

REHABILITACION

No extingue la acción, sólo el derecho de ejecución.

PRESCRIPCION

Extingue tanto la pena como la acción penal. Opera por el sólo correr del tiempo; es la pérdida de la atribución del Estado, para ejercitar la acción penal contra el indiciado o para ejecutar la pena impuesta al condenado por el transcurso de cierto tiempo.

VIGENCIA Y APLICACION DE UNA NUEVA LEY MAS FAVORABLE

La Ley supresora de un tipo penal, extingue la acción penal o la sanción correspondiente.

**LA EXISTENCIA DE UNA NUEVA SENTENCIA ANTERIOR
DICTADA EN PROCESO SEGUIDO POR LOS MISMOS HECHOS.**

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que se le condene o se le absuelva.

CAPITULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El antecedente más remoto de las medidas de seguridad lo encontramos en la segunda mitad del Siglo XVI; son creadas con la finalidad de corregir a gente de conducta licenciosa o poco moral, estas personas son empleadas en actividades productivas.

En Amsterdam nacen el Raphius y el Spinhuis.

En Prusia en 1794, se establecen las disposiciones para mendigos, vagabundos y holgazanes que " pueden ser peligrosos para la comunidad ".

En España, se crean las " galeras de mujeres " para prostitutas, la " casa de corrección de San Fernando " para vagos y malvivientes y la " clausura de retención " para peligrosos.

La prostitución ha sido objeto de medidas de seguridad desde tiempo inmemorial, podemos citar como ejemplo: las Leyes de Solón en Atenas, que ya reglamentaban el comercio carnal y la finalidad de reglamentarlo era:

a) Poner al abrigo de la violencia el insulto al pudor de las doncellas y la hostilidad de las mujeres casadas.

b) Apartar a la juventud del homosexualismo, el cual había cobrado un enorme impulso entre los jóvenes, que en forma pública hacían gala de sus sodomías.

Solón dictó medidas, como la fundación de prostíbulos y casas de tolerancia llamadas **DICTERION**, en las cuales las esclavas compradas y mantenidas a expensas del Estado, sacaban tributo cotidiano. La puerta de esos lugares se mantenía abierta día y noche con una cortina de color llamativo, ahí se sentaba una mujer vieja que recibía el precio al que llamaron óbolo. El Estado fijaba el monto del óbolo.

En Roma, las Leyes de Justiniano imponían a las prostitutas un juramento, por medio de este, se comprometían a realizar durante toda su vida el comercio carnal. Por lo tanto, debían registrar su nombre, pseudónimo, precio y lugar donde ejercían la profesión.

Las Leyes Julianas, también establecieron preceptos tendientes a evitar la corrupción de la sangre romana y la degradación de las prostitutas, prohibiendo el matrimonio entre romanos y prostitutas. Se castigaba severamente a quien incurriera en

ello.

Los germanos, establecían que si se encontraba una mujer ejercitando la prostitución, sería expulsada del país a pedradas.

En resumen, frente al problema de la prostitución han existido tres posturas:

EL REGLAMENTARISMO

Opina que la prostitución es un " mal necesario " que no se puede suprimir, por ello, hay que reglamentarla con medidas de seguridad para combatir las enfermedades venéreas.

EL ABOLICIONISMO

Establece que la prostitución atenta contra la dignidad humana y trata por ello, de abolirla y regenerar a las prostitutas.

EL PROHIBICIONISMO

Prohíbe la prostitución, la persigue e incluso, puede considerar su ejercicio como un delito.

Carrancá y Rivas, refiere como antecedentes de las medidas de seguridad en México: " La Ley de esterilización del Estado de Veracruz " de julio 6 de 1932 que expresa: " Es el más alto interés público y social, el mejoramiento de la especie humana así como la promoción de todas las medidas que conduzcan a eliminar las lacras que transmisibles por herencia, sean receptibles de tratamiento y de acción metódica del Estado ".

Por ello, tratándose de individuos afectados por enfermedades hereditarias, idiotismo, amnesia, deficiencia mental incurable, degenerados, viciosos o delincuentes incorregibles; se introduce la esterilización legal en los casos más típicos.

Las medidas de seguridad fueron incluidas como tales, en el Código Penal Suizo de 1893, obra del Profesor Stoss y a partir de éste, se fue sumando en la mayoría de los Códigos Penales europeos.

Ferri, fue el peor enemigo del sistema de penas y el mejor defensor del sistema de medidas de seguridad. Las medidas de seguridad se fundan en la peligrosidad del sujeto, mientras que la pena lo hace en el hecho ocurrido y tipificado.

Estos son sólo algunos ejemplos de los antecedentes históricos de las medidas de seguridad, ya que prácticamente han existido en todo el mundo y resultaría muy largo mencionar todos.

2.2 DEFINICION

Arnoldo García Iturbe considera que las medidas de seguridad " son medios tendientes a prevenir la delincuencia, mediante el combate de la peligrosidad social, encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito o cuasidelito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre. "13

Ignacio Villalobos nos dice que: " No deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; estos

¹³ GARCIA ITURBE, ARNOLDO. " Las Medidas de Seguridad ". Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela 1967.

son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia sociales. Las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre la persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica ¹⁴

Cuello Calón define a las medidas de seguridad como " especiales medidas preventivas o limitativas de bienes jurídicos impuestos por los Órganos del Estado, competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines:

- a) Su readaptación social (medidas de educación, de corrección y de curación).
- b) Separación de la sociedad (medidas de aseguramiento).
- c) De prevención social.

¹⁴ VILLALOBOS, IGNACIO. " Derecho Penal Mexicano " . Editorial Porrúa. México, 1975. P.p 103

Al primer grupo pertenecen el tratamiento a menores delincuentes; al segundo, el internamiento de enfermos mentales y al tercero, las medidas contra vagos y malvivientes.¹⁵

2.3 FUNDAMENTO JURIDICO

Como se mencionó anteriormente, el artículo 25 del Código Penal vigente para el Estado de México, establece las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a dicho código; en el artículo 26 del mismo Código se contempla la Pena de prisión, en el 27 se contempla la Pena de multa y en los artículos 29, 41, 42, 43, 44, 46, 49, 52, 54, 55, 56, 57 y 58 se contemplan cada uno de los diferentes tipos de penas y medidas de seguridad.

2.4 CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

De acuerdo a su finalidad, las medidas de seguridad se clasifican en:

¹⁵ CUELLO CALON, EUGENIO. " La Moderna Penología ". Editorial Bosh. Barcelona, España 1958. P.p. 75

CON FINES DE READAPTACION A LA VIDA SOCIAL

(Medidas de educación, de corrección y curación)

- a) Tratamiento de menores y jóvenes delincuentes
- b) Tratamiento e internamiento de delincuentes enfermos y anormales mentales.
- c) Internamiento de delincuentes alcoholizados y toxicómanos.
- d) Internamiento de delincuentes vagos y refractarios al trabajo.
- e) Sumisión al régimen de libertad vigilada (Probation).

SEPARACION DE LA SOCIEDAD

(Medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables).

Reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el tratamiento de locos criminales.

**SIN BUSCAR LOS FINES ANTERIORES EN FORMA
ESPECIFICA, PREVIENIENDO LA COMISION DE NUEVOS DELITOS.**

(Readaptación o eliminación)

- 1. Caución de no ofender**

- 2. Expulsión de delincuentes extranjeros**

- 3. Prohibición de residir en ciertas localidades**

- 4. Prohibición de frecuentar determinados lugares (locales donde se
expenden bebidas alcohólicas, etc.)**

- 5. Obligación de residir en un punto designado**

- 6. Interdicción del ejercicio de señaladas profesiones o actividades.**

- 7. Cierre de establecimiento.**

Las penas que tienen como fin la prevención de la comisión de nuevos delitos, mediante la readaptación o eliminación se clasifican en:

MEDIDAS ELIMINATORIAS

Son aquellas que por la imposibilidad de la adaptación del sujeto a la sociedad, se le impide tener contacto con la comunidad, internándolo en una institución de alta seguridad, enviándolo a una colonia especial o expulsándolo del país.

Las instituciones de alta seguridad son aconsejables para sujetos refractarios al tratamiento, como los multireincidentes y psicópatas.

La expulsión de extranjeros es un ejemplo claro de lo que es una medida de seguridad; no puede existir un reproche moral a esta medida, ya que se busca la protección de la sociedad, toma en cuenta exclusivamente la personalidad y peligrosidad del sujeto, la aplica autoridad diversa a la judicial y en su contra no procede recurso en contrario.

MEDIDAS DE CONTROL

Estas medidas de control, buscan la vigilancia del sujeto, para evitar que cometa el delito; el control puede ser oficial o privado.

Las formas más comunes de este tipo de medidas son : la libertad condicional, la libertad bajo palabra, el parol, la condena condicional, la probation, etc.

MEDIDAS PATRIMONIALES

Son aquellas que afectan el peculio del sujeto, disminuyéndolo parcialmente. Pueden ser temporales o definitivas.

Una de las más comunes es la caución de no ofender, que consiste en el depósito de una suma determinada por la autoridad correspondiente, en garantía de que el sujeto no cometerá un delito.

La fianza es similar aunque su objetivo es que el sujeto se presente ante el Juez, siempre que sea requerido y sólo subsidiariamente busca que no sea cometido un delito.

El decomiso es un medio lícito de que se vale la sociedad, para quitar al poseedor, ciertos instrumentos idóneos para cometer un delito (sustancias tóxicas u objetos peligrosos).

La confiscación especial, en este tipo de medida encontramos que lo peligroso no es el sujeto, sino la cosa contra la que va dirigida, como ejemplo, se puede pensar en que un expendio de bebidas alcohólicas sea clausurado por inaugurarse en las cercanías de un centro escolar.

MEDIDAS TERAPEUTICAS

Estas se dan en caso de enfermedad física o mental, internando al sujeto u obligándolo a seguir determinado tratamiento.

Dentro de las medidas terapéuticas, tiene vital importancia el

internamiento de alienados peligrosos en casas de cura y de custodia.

Por ejemplo, si se cura coercitivamente a una prostituta de una enfermedad venérea, se está aplicando una medida de seguridad para prevenir el delito de peligro de contagio.

Dentro de las medidas terapéuticas, tiene vital importancia el internamiento de alienados peligrosos en casas de cura y custodia.

En ocasiones, se han llegado a aceptar medidas extremas como la esterilización, la castración, la terapia de choque y la leucotomía.

La esterilización se ha utilizado en países en los que es delito engendrar, sabiendo que se tiene alguna tara o afección hereditaria o que se busca la " pureza " de la raza. Para prevenir estos delitos, se imposibilita al individuo para engendrar.

La castración se ha aplicado en casos de delincuentes sexuales y aunque en algunas partes se considera como una pena, es en realidad una medida de seguridad contra sujetos de gran peligrosidad, como violadores de niños. En estos casos no debe

considerarse una pena, en virtud de que se trata de enfermos, los cuales son inimputables.

La terapia de choque, se ha aplicado también a delincuentes peligrosos, utilizando energía eléctrica, cardiazol o insulina. Se busca hacer olvidar al delincuente, los aspectos proclives de su vida mental.

La psicocirugía como tratamiento para disminuir la peligrosidad, se ha intentado en múltiples ocasiones. En el II Congreso Internacional de Criminología (París 1950), se informó por primera vez de su uso.

La leucotomía reduce la influencia de la desviación afectiva sobre la conducta individual, al romper las conexiones entre los lóbulos prefrontales y el mesoencéfalo.

La aplicación de lobotomías, topectomías y leucotomías, ha dado diversos resultados, frente a casos de gran éxito, se reportan casos de empeoramientos, agravaciones de peligrosidad y muertes.

MEDIDAS EDUCATIVAS

Tienen como objetivo la formación de la personalidad del sujeto, por medio de la instrucción y se aplican principalmente a menores de edad.

Las instituciones más comunes en este campo son las llamadas escuela - hogar, en las que se interna al menor cuando la familia no es capaz de educarlo.

En el caso de tratarse de un adulto, este tipo de medidas es de más difícil aplicación, en virtud de que ya pasó por su etapa de formación. Sin embargo, existe la tendencia de someter a medidas educativas a jóvenes adultos cuya edad fluctúe entre 18 y 25 años de edad.

MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS

Hay ocasiones en que el ciudadano al ejercer un derecho, está en peligro de cometer un delito, por lo tanto, resulta necesario limitárselo, por ejemplo:

La cancelación o suspensión de licencia de manejo: Se dá cuando el conductor está disminuido físicamente o se ha demostrado una notable impericia o imprudencia al guiar su vehículo.

La incapacidad para ejercer determinadas profesiones u oficios, la falta de ética profesional o cuando las condiciones de ejercicio de ésta no proporcionen suficiente seguridad al cliente o a terceros que pudieran ser victimizados.

La privación de derechos de familia cuando el titular padezca de enfermedad peligrosa, sea vicioso o malviviente, anti o para-social, pueda inducir a los familiares al delito o haya probabilidad de que cometa algún delito (incesto, violación, corrupción de menores, etc).

La prohibición de asistir o de residir en lugar determinado, se aplica cuando el sujeto tiene enemigos o rencillas en ese lugar, lo que puede producir un delito. El objeto de esta medida es proteger tanto a la sociedad como al sujeto mismo, puede consistir no sólo en la prohibición de ir a una zona, región o Estado, sino también de asistir a cantinas, garitos, casas de juego, prostíbulos, billares y demás lugares criminógenos.

MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Estas medidas consisten en privar de la libertad a un sujeto responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de someterlo a un tratamiento que tienda a su readaptación a la sociedad.

Varias medidas de seguridad implican la privación de libertad, por ejemplo, ciertas medidas eliminatorias, educativas o terapéuticas no podrían efectuarse con el sujeto en libertad. Por lo tanto, la privación de la libertad no debe considerarse como un fin, sino como un medio para hacer efectivo el tratamiento de readaptación.

2.5 FINES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

El fin que persiguen las medidas de seguridad, al igual que las penas, es la prevención de la comisión de delitos, así como el evitar la reincidencia delictiva.

A diferencia de las penas, la mayoría de las medidas de seguridad buscan aplicar el tratamiento de readaptación al delincuente, sin necesidad de privarlo de su libertad; evitando con ello, sobrepoblar los reclusorios y dejar en el abandono a

la familia de éste al estar internado, ya que pierde su trabajo y en la mayoría de las ocasiones es el único sostén de la familia, independientemente de la inestabilidad familiar que se crea.

2.6 DIFERENCIAS ENTRE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

PENAS

Tienen una duración definida

Se basa en un hecho anterior del sujeto.

Es esencialmente una retribución y persigue la intimidación.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se establecen por tiempo indefinido.

Se basa en la peligrosidad tipificado.

Es esencialmente una prevención y persigue la readaptación o ajustamiento.

PENAS

Puede reducirse, en virtud de ciertos beneficios precisamente establecidos en la Ley.

Puede conmutarse por multa.

Se funda en la culpabilidad.

Sólo se aplica a sujetos delincuentes, juzgados culpables del hecho delictuoso.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

No puede reducirse, sino en virtud de la readaptación, o bien, de la disminución de peligrosidad.

No puede conmutarse nunca.

El tratamiento y aplicación se fundan en la personalidad del infractor o presunto infractor.

Puede aplicarse a sujetos en estado peligroso predelictivo.

PENAS

No requiere de personal, establecimientos, ni de equipos especializados.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

En muchos casos, resulta necesario el empleo de un establecimiento, equipo y personal especializado.

CAPITULO III

LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE

3.1 DEFINICION DE LOS DELINCUENTES

A través de los años, han surgido diversas definiciones del delincuente. Para unos, el delincuente es un hombre igual a todos los hombres, con las mismas posibilidades de ser honesto, conducirse rectamente y obrar dentro de los dictados de la moral, en virtud de su voluntad libre. Para otros, el delincuente es un inadaptado social.

César Lombroso se apoya en Darwin y sostiene que: " el criminal es un sujeto que no evolucionó, que se quedó en un estrato anterior a la escala animal, semejante al hombre salvaje, prehistórico " (Teoría atávica).¹⁶

Para Lombroso, el delincuente es un hombre que se ha quedado en un estadio primitivo en el que se presenta el retroceso de la involución.

Morel, define al delincuente como un ser primitivo, resucitado en una sociedad actual por un fenómeno de atavismo, herencia regresiva.

¹⁶ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO. "Manual de Criminología". Editorial Porrúa. México. 1978. P.p. 56 y ss.

Las modernas tendencias del Derecho Penal lo consideran como un hombre peligroso para el vivir social. A los defensores de esta tesis no les interesa el que sea peligroso por el ejercicio de su libre albedrío, de su mala educación o de su incapacidad para vivir dentro de un orden social, lo que importa es que representa un peligro para la sociedad.

Podemos considerar al delincuente, como un sujeto que debido a diversos factores concurrentes (educación, familiares, económicos, morales, sociales), manifiesta una conducta peligrosa para el conglomerado social.

3.2 CLASIFICACION

César Lombroso desarrolla una clasificación de los delincuentes en su obra *L'Uomo Delinquente*, quedando como sigue:

Delincuente Nato (Atavismo)

Es un enfermo real, latente, predispuesto a delinquir. Es un sujeto que no evolucionó, que se quedó en una etapa anterior al desarrollo humano.

Delincuente Loco - Moral

Son aquellos que no pueden comprender el sentimiento moral, o si por la educación lo tuviera, este se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en la práctica.

Delincuente Epiléptico

Debido a su enfermedad (epilepsia), reaccionan en forma violenta.

Delincuente Loco (Pazzo)

Son aquellos que por su locura, realizan conductas delictuosas, enfermos dementes, sin capacidad de querer ni entender. Considera tres tipos de delincuente loco:

Alcohólico: Delinquen para embriagarse, o se embriagan para tener el coraje necesario para delinquir.

Histórico: Son sujetos de carácter alterado, de voluntad inestable, con una alta tendencia al erotismo, sufren delirios y alucinaciones.

Mattoide: Su traducción vendría siendo " locoide ". No son locos pero casi. Tienen una tendencia superlativa a la vanidad personal, sus crímenes son impulsivos y generalmente cometidos en público, tienen delirio de persecución, persiguen y son perseguidos.

Delincuente Pasional

Delinquen llevados por una pasión o emoción. Todos sus delitos tienen como substrato la violencia de alguna pasión.

Delincuente Ocasional

Es un pseudodelincuente, llega al delito por accidente y por lo general comete delitos culposos. Clasifica a este tipo de delincuente en:

Pseudocriminales: Cometen delitos involuntarios, son autores de delitos en los que no haya ninguna perversidad.

Criminaloides: Aquellos a los cuales un incidente, una ocasión pertinente los lleva al delito, tienen cierta predisposición al delito, pero de no haberse presentado la oportunidad, no hubieran llegado al delito.

Habituales: Son aquellos que debido a la falta de educación en la escuela y en su familia, llegan desde la primera juventud al delito, haciendo de él una verdadera profesión.

Enrico Ferri, clasifica al delincuente de la siguiente manera:

Delincuente Nato

Es aquel que tiene una carga congénita y orgánica, que es la razón de su delito.

Delincuente Loco o alienado (Pazzo)

Es el que padece una grave anomalía psíquica.

Delincuente Habitual

Es aquel cuya tendencia a delinquir es adquirida, aunque tenga base orgánica, ya que no se adquieren hábitos que no esten conformes al propio ser.

Delincuente Ocasional

Es el que cede ante la oportunidad de delinquir, es el medio el que lo arrastra.

Delincuente Pasional

Es una variedad del ocasional, pero presenta características que lo hacen

típico, principalmente, la facilidad con que se enciende y explota en su parte sentimental.

Rafael Garófalo, clasifica al delincuente en:

- 1) Privados del sentimiento de piedad (asesinos)

- 2) Privados del sentimiento de probidad (ladrones)

- 3) Privados del sentimiento de piedad y probidad (salteadores de caminos y violentos).

- 4) Cínicos (violadores, raptos, esturadores, psicópatas sexuales).

Claudio Bernard, Adisson, Brown - Sequard y Starling, clasifican al delincuente según las disfunciones de los órganos endocrinos.

Atribuyen el Robo de Farnélico a aquellos que tienen secreción pancreática.

Los que tienen páncreas endocrino (diabetes) o tienen problemas de funcionamiento de la tiroides, tienen tendencia homicida.

La disfunción de la epffisis, provoca el desarrollo precoz de los órganos sexuales y hay una tendencia a la comisión de delitos sexuales.

Así mismo, señalan que la disfunción de las suprarrenales puede producir: pseudohermafroditismo, pseudopubertad y feminización.

Pende, Viola y Giovanni, pertenecientes a la Escuela Italiana, clasifican a los delincuentes como sigue:

Longifíneo: Delgado, de extremidades largas (delincuente político. Don Quijote).

Brevilíneo: Gordo, extremidades cortas, lento (ladrón, falsario, estafador. Sancho Panza).

Equilibrado: Cuerpo proporcionado (Homicidas y violadores).

E. Kretschmer de la Escuela Alemana, nos dice que los delincuentes son los leptosomas, pínicos, atléticos y displásticos especiales, siendo las características de estos:

Leptosomas.- Asténico, cuerpo largo, endeble, delgado, rostro pequeño, nariz puntiaguda.

Pínicos.- Fuerte desarrollo de cavidades viscerales, abdomen prominente, tendencia a la obesidad de aspecto flácido.

Atlético.- Desarrollado en esqueleto y sistema muscular equilibrado.

Displásticos especiales.- Carentes de armonía (atléticos exagerados).

Así mismo, menciona que los tipos constitucionales normales son los :

Esquizotímicos: Delicados, sensibles, idealistas, irritables, sistemáticos, aristocráticos.

Ciclotímico: Hipomaníacos, vivos, alegres, prácticos, realistas, melancólicos, extrovertidos y sociables.

Sigmund Freud, perteneciente a la dirección psicológica, nos dice que todo acto humano, tiene un significado sexual y así menciona que ciertas partes del cuerpo están relacionadas con la libido, dichas partes son las " zonas erógenas ".

Freud nos dice que hay un orden de desarrollo, en el cual la libido se va fijando en las diversas zonas, siendo las etapas de desarrollo de ésta:

ORAL: La boca es el primer centro de interés y de placer.

ANAL: La zona erógena principal es el ano.

FALICA: En esta etapa, el interés del hombre es el pene y el de la mujer es el clítoris.

LATENCIA: Los deseos sexuales desaparecen, la libido queda adormecida y no es clara su situación.

GENITAL: Al llegar a la adolescencia renace el interés por los órganos sexuales.

Freud aclara, que el sujeto puede no evolucionar y quedar fijado a una etapa anterior a la genital, lo cual puede suceder, ya sea por frustración en esa etapa, o por excesiva gratificación.

Los sujetos que se fijaron en la etapa oral, caerán en desviaciones como el alcoholismo, el tabaquismo, o en delitos como injurias, calumnias o difamación (el centro de placer es la boca).

El individuo fijado en la fase anal, es el delincuente contra la propiedad (así como retiene el excremento, desea bienes materiales).

Y los sujetos fijados en la etapa fálica, pueden ser los que cometen delitos sexuales (no utilizan sus órganos para su función reproductiva, sino, simplemente en forma placentera) .

Finalmente, la Dirección Clínica trata de reunir las corrientes biológicas, psicológicas y sociales. Su precursor, el Maestro Benigno Di Tullio

Benigno Di Tullio define a la Criminología Clínica como "la ciencia de las conductas antisociales y criminales, basada en la observación y el análisis profundo de casos individuales, sean normales, anormales o patológicos".

La corriente clínica, no hace una clasificación del delincuente, en virtud de que considera al delincuente un enfermo, y como tal, debe ser diagnosticado y de acuerdo al diagnóstico que se obtenga, deberá aplicársele un tratamiento adecuado para su curación.

La Criminología Clínica no considera que existen crímenes, sino criminales. Por ejemplo, un homicidio cometido por una persona, es diferente al cometido por otra, siendo los dos homicidios; por más que se quieran hacer coincidir sus causas, nunca se encontrarán crímenes idénticos, existirán factores de variabilidad

de un sujeto a otro.

Así pues, la moderna Criminología Clínica concluye que no se pueden estudiar los delitos ni los delincuentes en una forma global, ni se deben aplicar reglas generales, sino estudiar cada caso en concreto.

3.3 ASPECTOS SOCIALES, FAMILIARES Y PERSONALES DEL DELINCUENTE

Como se mencionó anteriormente, el alto índice demográfico ha superado la capacidad del Estado para proporcionar servicios públicos a la población, así como la creación de empleos; originándose con ello, el surgimiento de zonas marginadas en las que sus moradores, viven en condiciones de pobreza extrema y de insalubridad.

Lo anterior trae como consecuencia, que los habitantes de estas zonas no deseen permanecer ahí y salgan a vagar por las calles de esta gran urbe, se refugien en algún centro de vicio, o busquen algún subempleo; ya que en su mayoría, estas personas no cuentan con estudios ni capacitación para desempeñar algún trabajo, o en el peor de los casos, permanezcan ociosos y se asocien para dedicarse a actividades

ilícitas, encontrando así, una forma fácil de obtener dinero.

Aunado a los problemas sociales a los que tiene que enfrentarse el individuo, la familia juega un papel muy importante. Todo ser humano tiene su origen en la familia, es la institución en la que se va a formar al individuo en cuanto a sus principios, costumbres y moralidad, lo cual se va a reflejar en su adaptación a la vida en sociedad. La falta de padres o de hermanos, crea variaciones en la personalidad del individuo, mismas que se transforman en deformaciones que producen inadaptación a la colectividad.

Para que el individuo se desarrolle armónicamente, es importante que sienta una seguridad económica, afectiva y de comprensión en el núcleo familiar, es decir, no solamente se deben satisfacer sus necesidades de vestido, alimentación, habitación, salud y educación, sino también, debe ser amado, atendido, se deben evitar las dificultades conyugales, ya que tienen una gran significación en la capacidad del individuo de vivir normal o anormalmente dentro de su medio.

La familia ha ido declinando en su fuerza educativa, por lo que ha aumentado su papel en la delincuencia. Al existir poca afectividad familiar, hay mayor influencia del medio ambiente en que se desenvuelve el individuo, originándose mayor incidencia delictiva.

El aspecto social y familiar va a crear en el individuo, sentimientos de rebeldía, agresividad, inseguridad, etc., que se manifestarán en la conducta que tenga ante la sociedad. En ocasiones, el individuo como una manera de revelarse a la situación que vive, manifiesta conductas que agreden al conglomerado social o que llaman la atención de sus familiares hacia él, ya que en ocasiones, no es tomado en cuenta, ni se le brindan el amor y comprensión necesarias para su correcto desarrollo físico y emocional.

También influye en la conducta del individuo su estado civil; dentro de la clasificación de los estados civiles, se esconden problemáticas económicas, sexuales, religiosas, etc., mismas que propician conductas complejas con manifestaciones en la delincuencia.

Así pues, la problemática familiar que vive el individuo, así como las dificultades en el aspecto económico, laboral y de asentamiento, influyen determinadamente en la conducta. Por ello, no debemos juzgar cruelmente a los delincuentes, sino entender el por qué de su conducta delictiva, las situaciones que lo motivaron a delinquir y de acuerdo a ello, buscar el tratamiento más adecuado para su reincorporación a la sociedad.

3.4 PELIGROSIDAD

El concepto de peligrosidad fue introducido en la Criminología por Rafael Garófalo, quien en un principio la llamó "temibilidad". Este autor, divide a la peligrosidad en dos aspectos: la capacidad criminal y la adaptabilidad al medio.

"La capacidad criminal, es la perversidad constante y activa en el delincuente y la cantidad del mal que puede causar el mismo y...

la adaptabilidad social, es la capacidad del delincuente para adaptarse al medio en que vive".¹⁷

Garófalo reconoce cuatro formas de estado peligroso:

1) Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada (político, financiero, industrial, etc)

¹⁷ ORELLANA WIARCO, OCTAVIO. "Manual de Criminalología". Editorial Porrúa. México, 1978 P.p 78

2) Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta. (criminales profesionales, delincuentes marginados).

3) Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil (inadaptados psíquicos, débiles y caracteriales).

4) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada (delincuentes ocasionales y pasionales).

Rocco, considera a la peligrosidad como la potencia, aptitud, idoneidad, la capacidad de una persona para ser causa de acciones dañosas o peligrosas, y por tanto, de daños y peligros.

Para Petrocelli, " peligrosidad es el conjunto de condiciones subjetivas y objetivas, bajo cuyo impulso, es probable que un individuo cometa un hecho socialmente peligroso o dañoso ".¹⁸

Grispigni nos dice que la peligrosidad, " es la capacidad evidente de una

¹⁸ ORELLANA MIARCO, Octavio. Obra citada P.p 90

persona, de cometer un delito, o bien, la probabilidad de llegar a ser autor de un delito ".¹⁹

Ferri afirma que " no es que existan delincuentes peligrosos y delincuentes no peligrosos; todos los delincuentes, por el sólo hecho de haber delinquido, se muestran socialmente peligrosos. Considera que la peligrosidad puede ser de dos formas:

Peligrosidad social: Que es la mayor o menor probabilidad de que un sujeto cometa un delito:

Peligrosidad criminal: Es la mayor o menor readaptabilidad a la vida social, de un sujeto que ya delinquiró ".²⁰

Podemos concluir que la peligrosidad es la predisposición de un individuo, para la comisión de un delito.

¹⁹ ORELLANA WIARCO, Octavio. Obra citada P.p 89

²⁰ ORELLANA WIARCO, Octavio. Obra citada P.p 90

Desde el punto de vista legal, se reconocen dos tipos de peligrosidad:

A) La peligrosidad presunta.- Casos en los que, una vez comprobada la realización de determinados hechos, o ciertos estados subjetivos del individuo, debe ordenarse la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo examinar el juzgador, la existencia o no de la peligrosidad, ya que esta se presume por el legislador.

B) La peligrosidad comprobada.- Casos en los cuales, el Magistrado no puede aplicar medidas de seguridad sin antes probar la existencia de la peligrosidad en el sujeto.

Jiménez de Asúa, recomienda para valorar la peligrosidad de un individuo, considerar los siguiente elementos:

La personalidad del hombre en su aspecto biológico, psicológico y social; la vida del sujeto anterior al delito; la conducta del agente, posterior a la comisión del ilícito y el delito cometido, que es el que pone de manifiesto su peligrosidad.

Como lo recomienda el Maestro Jiménez de Asúa, es fundamental para determinar la peligrosidad del sujeto, la práctica del estudio de personalidad, así como el análisis de las condiciones de realización del hecho delictivo y el comportamiento anterior y posterior al delito; solamente valorando todo esto, se aplicarán de una forma más correcta las penas y medidas de seguridad.

3.5 REINCIDENCIA Y REHABILITACION

El significado etimológico de la palabra reincidencia, quiere decir "recaída". En el lenguaje jurídico - penal, se emplea para significar que un sujeto ya sentenciado ha vuelto a delinquir.

Para que exista reincidencia, se requiere que se haya pronunciado sentencia condenatoria por un delito anterior.

Al respecto, en el artículo 22 del Código Penal para el Estado de México se establece: " La comisión de un delito por quien hubiere sido condenado por sentencia ejecutoria anterior, implica reincidencia, siempre y cuando, el nuevo delito se cometa antes de que transcurra un término igual al de la prescripción de la pena fijada, contado a partir de la fecha en que la pena se haya dado por cumplida. Esa

sentencia se tomará en cuenta, aún cuando haya sido pronunciada fuera del Estado, siempre que el delito que la motive, tenga el mismo carácter en su territorio ".²¹

La reincidencia se clasifica en:

GENERICA: Cuando un sujeto ya condenado vuelve a delinquir, mediante una infracción de naturaleza diversa a la anterior.

ESPECIFICA: Si el nuevo delito es de especie semejante al cometido y por el cual ya se ha dictado una condena.

Lamentablemente, a los responsables de la comisión de un delito cuya pena no exceda de cinco años, no se les practica el estudio de personalidad, y por lo tanto, el tratamiento de readaptación correspondiente; únicamente se le practica dicho estudio, a los sujetos que van a permanecer internos en los reclusorios, el cual incluso, es muy escueto y su finalidad no es determinar su peligrosidad para someterlo al tratamiento respectivo, sino únicamente para efectos de ubicación en los centros de readaptación.

²¹ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México.

Además de lo antes mencionado, no se cuenta con el personal debidamente capacitado para practicar el estudio de personalidad. Es por ello que el individuo que se encuentra interno en el reclusorio, lejos de readaptarse se profesionaliza; toda vez que permanece mucho tiempo ocioso, ya que el trabajo es voluntario e insuficiente para la cantidad de internos y utiliza su tiempo libre, para comentar con sus compañeros respecto de la forma de operar en los distintos ilícitos, profesionalizándose así en la comisión de delitos

Todas estas circunstancias, aunadas a las dificultades con las que se enfrenta el ex - convicto para conseguir trabajo una vez que salió de la prisión, las dificultades económicas que atraviese su familia, ya que en la mayoría de los casos se endeudan durante la estancia del sujeto en prisión y la inestabilidad familiar ocasionada, traen como resultado, que no se logre una verdadera readaptación del delincuente y en cambio, propician la reincidencia.

Por todo lo antes mencionado, podemos concluir, que no es funcional la aplicación de las penas y medidas de seguridad en nuestro sistema penitenciario, ya que en realidad no se somete al delincuente a un tratamiento eficaz para su reincorporación a la sociedad en que se desenvuelve.

Mucho menos, se le rehabilita verdaderamente en el ejercicio de sus

derechos, según lo estipula el artículo 94 del Código Penal para el Estado de México que a la letra dice:

" La rehabilitación tiene por objeto, reintegrar al inculcado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieren en suspenso ".²²

Como podemos asegurar que el sujeto va a recuperar sus derechos de familia, si quizá ésta ya este completamente desintegrada; tampoco podemos garantizar que recupere sus derechos civiles, si simplemente, no será fácil que lo contraten para el desempeño de un trabajo; quizá los derechos políticos sí los recupere, pero en cualquier momento puede volver a perderlos, ya que será un delincuente aún más agresivo y peligroso.

3.6 CAUSAS CONCURRENTES DE DELINCUENCIA

En la realización del delito, influyen concurrentemente causas endógenas y exógenas.

²² CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México, P.p. 38

LAS CAUSAS ENDOGENAS: Nacen dentro del sujeto y actúan hacia el medio exterior, produciendo ciertos resultados, se clasifican de la siguiente manera:

Causas endógenas somáticas.- Son las que tienen manifestaciones concretas en el cuerpo de la persona: constitución, fisiología del cuerpo humano, anomalías y enfermedades corporales (congénitas o adquiridas).

Causas endógenas psíquicas.- Son las referentes al temperamento, el carácter, la edad evolutiva, los instintos y tendencias, la conciencia, subconciencia, inconciencia, hábitos, voluntad e intención.

Causas endógenas combinadas.- Son la combinación de las causas endógenas somáticas y psíquicas.

LAS CAUSAS EXOGENAS: Son aquellas que nacen en el medio exterior y actúan dentro del individuo. Estas causas pueden ser:

Causas exógenas físicas.- Son el medio ambiente (altitud, latitud, clima, humedad, calor, medios de comunicación, luminosidad, ventilación, ubicación

urbana, suburbana o rural) y los seres humanos.

Causas exógenas familiares.- Forma en que está constituido el hogar (número de componentes, organización, ambiente moral, cultura, antecedentes, estado económico y las relaciones entre sí).

Causas exógenas sociales.- Amistades, organización social y política, cultura del medio ambiental, economía, influencia sindical y corporativa, trabajo, pandillerismo, costumbres, establecimientos educativos, centros de diversión y de vicio.

Apreciando las causas que concurren en la realización de un delito, podemos darnos cuenta que para prevenir la comisión de estos, tendría que haber una reestructuración en todos los aspectos (económico, político, social, cultural y familiar). Si el sujeto vive en condiciones aceptables, tiene la instrucción o capacitación necesarias para el trabajo, percibe un salario suficiente para satisfacer sus necesidades primordiales y vive una situación de estabilidad familiar, esto se verá reflejado en su adaptación a la colectividad.

Otra medida recomendable para prevenir la delincuencia, sería que se

suprimieran los centros de vicio y se incrementan los centros de diversión; de esta manera, el individuo en su tiempo libre no adquirirá vicios, ni andará vagando y haciendo fechorías y se contribuirá a no seguir sobrepoblando los reclusorios.

CAPITULO IV

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

4.1 LAS ATENUANTES Y AGRAVANTES EN LA APLICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

En el Diccionario Enciclopédico Quillet, se define a las atenuantes como " hechos o circunstancias que disminuyen la responsabilidad del autor de un delito ".²³

Así mismo, se define a las agravantes como: " Toda aquella circunstancia precisada expresamente por la Ley penal, que aumenta la responsabilidad penal del autor de un delito "²⁴

En este mismo texto, se divide a las agravantes en:

Agravantes objetivas

Son las que se refieren a la forma de acción (escalamiento en el hurto, fractura en el robo).

²³ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. Tomo I. Editorial Aristides. Buenos Aires 1969.

²⁴ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. Tomo I. Editorial Aristides. Buenos Aires 1969.

Agravantes subjetivas

Se refieren a las relaciones o calidades del agente (calidad de funcionario público, en quien comete el delito de abuso de autoridad).

Las agravantes objetivas son comunicables a los partícipes del delito, y las agravantes subjetivas no lo son.

Podemos considerar a las atenuantes, como aquellas circunstancias precisadas en la Ley Penal, que disminuyen la pena aplicable al responsable de la comisión de un delito.

Respecto de las atenuantes podemos afirmar, que son las circunstancias que también determinadas en la propia Ley Penal, van a aumentar la pena aplicable al responsable de la comisión de un ilícito.

Cabe señalar que esa atenuante o agravante, va a surgir en razón de la calidad del sujeto activo, de la calidad del sujeto pasivo, de la forma de comisión del delito o de las circunstancias de ejecución del mismo.

En el Código Penal para el Estado de México, se establecen las penas y medidas de seguridad aplicables a cada caso en concreto, las cuales van a atenuarse o agravarse, en razón de los factores antes mencionados.

Por ejemplo, tenemos que en cuanto a la calidad del sujeto activo, el artículo 282 del ordenamiento legal antes invocado, establece: " Se impondrán de uno a tres años de prisión, además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, cuando el delito de violación fuere cometido por el tutor contra de su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro "²⁵. En este caso nos encontramos frente a una agravante, atendiendo a la confianza que existe entre el ofendido y el agresor, pues en virtud de la misma, el ofendido no espera una agresión de esa magnitud y tal vez, de ninguna otra en su contra por parte del sujeto activo.

Por otra parte, el artículo 241 de ese mismo Código establece: " Si el ofendido fuera ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la lesión, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que corresponda "²⁶. Nos encontramos ante la presencia de una agravante, en razón de la calidad del sujeto pasivo.

²⁵ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México, P.p. 101

²⁶ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México, P.p. 88

En cuanto a las agravantes respecto de los medios de ejecución, podemos mencionar lo establecido en el artículo 251 del Código Penal para el Estado de México, en el cual se establece: " Las lesiones y el homicidio, serán calificados, cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o a traición. Hay premeditación, cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución. Hay ventaja, cuando el inculpado no corra riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido. Hay alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien, de improviso, o empleando asechanza; y hay traición, cuando se emplea perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita, que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad, o cualquier otra relación que inspire confianza ".²⁷

En cuanto a las atenuantes, podemos señalar una muy clara a la que se refiere el Código Penal multicitado, en su artículo 240 que a la letra dice: " Si las lesiones fueren inferidas en riña o duelo, la pena se podrá disminuir hasta la mitad, tomando en cuenta quien fue el provocado y quien el provocador y considerando el grado de provocación ".²⁸ Al respecto, la atenuación a que se refiere dicho precepto, es en atención a las circunstancias en que fue cometido el delito de lesiones, ya que los sujetos que intervienen en la comisión del ilícito al encontrarse exasperados, tienen la misma posibilidad de lesionarse.

²⁷ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México, P.p. 90

²⁸ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México, P.p. 88

4.2 CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN LA APLICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

En los artículos 59 y 60 del Código Penal para el Estado de México, se establecen las circunstancias que deben tomarse en cuenta para la aplicación de penas y medidas de seguridad.

Por una parte, en el artículo 59 se menciona: " Que el Juez al dictar sentencia, fijará la sanción que estime justa, dentro de los límites establecidos en el Código para cada delito, apreciando la personalidad del inculcado, su peligrosidad, los móviles del delito, los daños morales y materiales causados por el mismo, el peligro corrido por el ofendido o el propio inculcado, la calidad del primero y sus relaciones con el segundo y las circunstancias de ejecución del hecho. El Juez ordenará de oficio la realización de los estudios indispensables, tendientes a una correcta individualización de la pena ".²⁹

Pese a que en dicho precepto se establece claramente, que deberá ser de oficio la práctica de los estudios necesarios para la correcta individualización de la pena, en la actualidad, podemos percatarnos de que una de las causas por las que

²⁹ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa. México, P.p. 29

nuestro Sistema Penitenciario no es funcional ni justo, es debido a que no se le dá la importancia necesaria a la práctica de estos estudios, desde el momento en que no se cuenta con personal especializado para la práctica de los mismos, o quizá, no se cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar este tipo de personal o capacitar al personal con el que se cuenta.

Pues si bien es cierto, el Juez no es una persona que deba conocer de todas las áreas, debiera allegarse de personal que le auxilie en la difícil labor de juzgar y aplicar la pena correspondiente al caso en concreto.

Así mismo, la legislación penal de la Entidad referida, contempla otras reglas generales que deben tomarse en cuenta para la aplicación de las sanciones, las cuales quedan descritas en el artículo 60 mismo que establece: " Si se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, podrá el Juez, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de la pena que correspondiera con arreglo a este Código. Si el inculpa do al rendir su declaración preparatoria confiesa espontáneamente los hechos que se le imputan o en ese mismo acto ratifica la rendida en indagatoria o la formula con posterioridad, hasta antes de la celebración de la audiencia final de juicio, el Juez podrá reducir hasta en un tercio, la pena que correspondería conforme a este Código. La sentencia que reduzca la pena, deberá ser confirmada por el Tribunal de alzada correspondiente para que surta efectos. Entre tanto, la pena se entenderá impuesta sin

la reducción autorizada por este artículo ³⁰.

De la lectura de este artículo, podemos señalar que existen en el mismo dos tipos de atenuantes que pueden ser aplicados en forma genérica a los tipos descritos en el Código Penal. Siendo la primera de estas, en razón de la calidad del sujeto activo y la segunda, atendiendo a la circunstancia que se dá en el sujeto activo, al declararse confeso de los hechos que se le imputan, lo que origina que el juzgador las tome en cuenta al dictar sentencia.

4.3 VALOR DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD DEL SUJETO ACTIVO PARA EFECTOS DE SENTENCIA.

El estudio de personalidad del infractor de la Ley Penal es de suma importancia, porque con él se norma el criterio del juzgador para hacer una adecuada aplicación de la sanción establecida en la norma jurídica correspondiente.

A través de este estudio, el juzgador está en condiciones de individualizar correctamente la pena al caso en concreto, declarando la inocencia del sujeto o imponiendo las sanciones que considere justas.

³⁰ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa P.p. 29

El proceso penal se encamina a conocer la verdad de cómo ocurrieron los hechos contrarios al ordenamiento jurídico. El Juez necesita conocer la personalidad del sujeto activo para estar en posibilidad de conocer las causas que lo llevaron a delinquir y así aplicar la pena adecuada y prevenir la comisión de nuevos ilícitos. Esto lo lleva a una correcta individualización de la pena, cuyo objetivo es la aplicación adecuada de la sanción penal para lograr la readaptación social del delincuente. Los elementos que deben tomarse en cuenta para una correcta individualización de la pena, se encuentran contemplados en los artículos 59 y 60 del Código Penal para el Estado del México, artículos descritos anteriormente.

El estudio de personalidad, debe fundarse en un análisis que sea realizado por personal técnico criminológico, que determine las causas que originaron el delito y la personalidad del infractor de la norma penal.

Para llevar a cabo el estudio de personalidad del sujeto activo, se requiere la intervención de técnicos en determinadas áreas, como lo son: la Psicología, la Psiquiatría, la Medicina, la Sociología, la Pedagogía, y por supuesto, la Penología, que como hemos mencionado, nos indicará la pena a aplicar y el tratamiento a seguir.

Desde mi punto de vista, considero que debiera practicarse un primer estudio de personalidad del presunto responsable, desde la Averiguación Previa, ya que

por la espontaneidad de ésta y la inmediatez de los hechos, tendrá un valor preponderante. El estudio de personalidad debe ser practicado antes de que se dicte sentencia, para que el Juez esté en aptitud de hacer una adecuada aplicación de la sanción establecida en la norma jurídica.

Al respecto, en el artículo 7 de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados se indica que " deberá procurarse iniciar el estudio de personalidad del interno, desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso, se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de que aquél dependa "³¹

Debemos hacer hincapié en que el estudio de personalidad tendrá más valor, cuando sea practicado por personal capacitado, ya que no le servirá al Juez solamente para la individualización de la pena, sino que además, contribuirá a una correcta clasificación de los delincuentes, en razón de su peligrosidad en los centros de readaptación y para determinar el tratamiento de readaptación a que deberá ser sometido, lo cual se reflejará en su verdadera incorporación a la sociedad y se evitará la reincidencia.

³¹ CODIGO PENAL PAR EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. México, 1993.

4.4. BENEFICIOS SOCIALES, JURIDICOS Y FAMILIARES EN LA APLICACION DE MEDIDAS Y SEGURIDAD.

Si en lugar de privar de la libertad a los responsables de los delitos, se les obligara a cumplir con medidas de seguridad que propicien el evitar su tendencia delictiva, se obtendrían múltiples beneficios como lo son:

a) Se logrará propiciar la sana convivencia social entre los individuos que la conforman.

b) Se disminuirá el numerario que se destina para los Centros de Readaptación y Penitenciarios.

Se propone en su caso, que si el condenado pagara un porcentaje del costo de su tratamiento de readaptación, se resarciría el daño causado a la sociedad, pues el hecho de que exista un delincuente cuya actitud vaya en perjuicio de un bien jurídico tutelado de alguna persona, no quiere decir que la sociedad en general, no se vea agraviada por la conducta de éste. Pues nunca será conveniente, que en nuestra sociedad haya cada vez más delincuencia.

De ésta manera, se disminuirán los egresos del Estado por este concepto y se pueden desviar para la contratación del personal especializado a que se ha hecho referencia.

c) Se disminuirá el índice delictivo, ya que no sólo se va a reprimir al responsable de un delito, sino que se va a prevenir la comisión de nuevos delitos.

d) No se dejará al sujeto activo, en la imposibilidad de contratarse para prestar sus servicios y obtener la remuneración correspondiente.

e) El procesado no será una carga económica para su familia, ya que podrá trabajar y obtener los recursos necesarios para su manutención y la de su familia.

f) Se evitará la desintegración familiar, ya que la mayoría de las veces, cuando el procesado es internado, se buscan sustitutos que satisfagan las necesidades tanto económicas como afectivas.

g) Se hará más fácil la readaptación del individuo a la sociedad, ya que en ningún momento se le apartará de la misma y podrá recapacitar en la modificación

de su comportamiento.

h) Se evitará la profesionalización delincencial, ya que al comentar el procesado sus experiencias con los demás internos en los momentos de ocio, aprende nuevas técnicas o estrategias para la comisión de ilícitos lo cual lejos de ayudar, impide su readaptación.

i) Se mejorará el Régimen Penitenciario y se cumplirá con su objetivo primordial, la readaptación de los delincuentes y la prevención de los delitos. Sin necesidad de incrementar la penalidad establecida para cada uno de los delitos.

4.5 EFECTOS POR SU INAPLICACION

Debido a que definitivamente se ha dado más importancia a la represión de los delitos que a su prevención, conjugado con la deficiente organización de los Centros de Readaptación, se ha generado una crisis penitenciaria, la cual ha ocasionado una serie de problemas, entre los cuales podemos mencionar:

1) La sobrepoblación carcelaria, que trae consigo varios problemas

como: la insalubridad, la insuficiencia de talleres para ocupar a los internos, así como la insuficiencia de personal que se encargue de la vigilancia y seguridad en estos centros.

2) Las desviaciones sexuales de los internos y afectación de las mentes que probablemente no se encuentren tan desviadas, ya que no tienen cerca a una persona con la cual, en forma normal, puedan satisfacer sus necesidades sexuales.

3) La ineficacia del sistema penitenciario, ya que no se prevendría la comisión de delitos, al contrario, se propiciaría la comisión de los mismos debido a la convivencia de los delincuentes en estos centros.

4) La insuficiencia del numerario destinado por el Estado, para la manutención de estos centros, que lejos de cumplir con su objetivo, lo único que propician, es la profesionalización de los delincuentes.

5) La reincidencia en la comisión de delitos, ya que no se lleva a cabo un verdadero tratamiento de readaptación.

6) El incremento del índice delictivo, ya que no se ataca el problema de fondo, sólo se reprime al delincuente.

7) La desintegración familiar, al separar al delincuente de su núcleo familiar.

8) El interno se convierte en una carga económica para su familia, que en muchas ocasiones propicia la prostitución de la mujer, para obtener los recursos necesarios para la manutención de su familia, e incluso, los gastos que genera el propio interno o definitivamente, la exclusión de éste de su núcleo familiar, siendo sustituido por una persona que satisfaga todas las necesidades, tanto afectivas como económicas.

9) Se dificulta la readaptación del delincuente al segregarlo del conglomerado social y hace más difícil su integración a la misma al quedar en libertad.

10) Se obstaculiza la posibilidad de emplearse al salir de estos centros, ya que nuestra sociedad considera a un exconvicto, como una persona no digna de confianza, sino más bien, como un sujeto indeseable.

4.6 TRASCENDENCIA DE LA PRISION PREVENTIVA

La prisión como pena, es un invento relativamente moderno, fue desconocido en la antigüedad. Las primeras prisiones tuvieron indudablemente un carácter preventivo.

La prisión preventiva," es la privación de la libertad de un sujeto, probablemente responsable de un delito cuya comisión ha sido comprobada y que, por tratarse de una violación grave a la Ley Penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio ".³²

En mi opinión, la prisión preventiva, debe ser considerada como una medida de seguridad, ya que atiende a la peligrosidad del sujeto, derivada de la gravedad del delito por el cual se ha iniciado el juicio, así mismo, debe considerarse como tal, ya que se aplica en casos de delincuentes reincidentes, habituales o profesionales. Se atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, sin tomar en cuenta el hecho cometido y que se le atribuye, dando lugar a la negación de la sustitución por otras medidas de seguridad, como la libertad bajo palabra, protestatoria o bajo fianza.

³² APUNTES SOBRE CRIMINOLOGIA. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La prisión preventiva a diferencia de otras medidas de seguridad, tiene las siguientes características:

A. Es necesario reunir algunas condiciones claramente determinadas por la Ley como lo son: la gravedad del delito, la comprobación de la previa existencia de éste, la probable responsabilidad del inculcado.

B. Es dictada exclusivamente por el Poder Judicial.

C. Se cumple en un lugar diverso a aquél en que deben compurgarse las penas privativas de libertad.

D. El trato y tratamiento que ha de darse, es diferente a aquél que se dá a los sentenciados.

E. Su duración está limitada a la del proceso, al final del cual, debe sustituirse por otra medida de seguridad si esto procede o deberá aplicarse la pena, o en su caso, liberarse al sujeto.

F. El tiempo transcurrido en prisión preventiva, debe ser tomado en cuenta para el cómputo final de la pena.

G. La prisión preventiva no puede durar más que la pena que correspondería al delito en cuestión.

La prisión preventiva a diferencia de otras medidas de seguridad, no dura mientras dure la peligrosidad, sino que dura en tanto dure el juicio, o sea, mientras haya peligro de que el sujeto no se presente a juicio.

Para que la prisión preventiva sea lo más breve posible, pueden seguirse tres sistemas:

DE CADUCIDAD

La prisión sólo puede durar un tiempo determinado, terminado el plazo, el sujeto debe ser liberado haya o no haya terminado el juicio.

DE REVISION

Periódicamente la autoridad debe comprobar si es necesaria la medida o si puede suspenderse.

MIXTO

Que reúne la caducidad y revisión, pues además de la obligación de la periódica comprobación de necesidad, hay un término máximo de encarcelamiento preventivo.

En mi opinión, debe optarse por un sistema mixto, para evitar la exagerada duración de la prisión preventiva, ya que se dan casos en que las personas al ser sentenciadas salen purgadas y en ocasiones, se les queda debiendo, pues la sentencia fue menor al tiempo que estuvieron reclusos.

Los objetivos que se persiguen con la prisión preventiva son:

Impedir la fuga

Es decir, evitar que el sujeto evada la acción de la justicia trasladándose a otro Estado, o aún más grave, fuera del país.

Asegurar la presencia a Juicio

Se evita la impunidad y se tiene la certeza de que el sujeto estará presente siempre que se le requiera, logrando así una buena marcha de la administración de justicia.

Asegurar las pruebas

En virtud de que el criminal en libertad, tratará de destruir los indicios que prueben su culpabilidad.

Protección de los testigos

Se evitaría que el criminal soborne o amenace a aquellos que puedan presentar evidencia en su contra.

Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito

Ya que puede darse el caso de que el criminal use para su defensa o goce el botín, en tanto es declarado culpable.

Garantizar la ejecución de la pena

Ya que el sujeto que se sabe culpable, no va a esperar a que finalice el juicio para que se le aplique la pena, va a huir.

Ejecutar anticipadamente la pena

Lo cual no es cierto, toda vez que, una cosa es que el tiempo cumplido en prisión preventiva se compute para la pena y otra que se esté ejecutando la pena.

Evitar la reincidencia

Este objetivo se cumple respecto de los habituales y reincidentes, de lo contrario, estaríamos prejuzgando.

Proteger al acusado de sus cómplices

Ya que ante el temor de ser denunciados en el juicio, los coautores pueden intentar callar al criminal.

Proteger al criminal de las víctimas

En cuanto a evitar el probable deseo de venganza de la víctima o de los familiares de ésta.

Prevención General

Debido a que se piensa que la prisión preventiva, intimida amedrentando a aquellos que piensan cometer un delito, por lo tanto, previene la comisión del mismo.

Impedir que se prevenga a los cómplices

Como se mencionó, el criminal puede poner sobre aviso a sus cómplices de que el delito ha sido descubierto y estos pueden huir oportunamente.

La práctica del estudio de personalidad

La necesidad de estudiar al sujeto es patente y debe hacerse en forma breve, aún antes de que se llegue a la prisión preventiva. Una vez ésta, es indispensable para aportar elementos a juicio, para hacer una correcta clasificación en la institución y conocer si es necesario el tratamiento y cual debe ser éste.

Asegura la reparación del daño

Este objetivo se cumple en los países en que se acepta la prisión por deudas de carácter civil.

Impedir el juicio de ausencia

Se supone que esta es una garantía para el procesado, ya que así podrá estar presente en todas las actuaciones, asegurándosele el derecho a ser oído y defenderse.

El tratamiento

Lo cual, se reduce a los sujetos que después de haber determinado su peligrosidad, necesiten dicho tratamiento.

Desde mi particular punto de vista, considero que la prisión preventiva debe ser un mal que se aplique en muy contadas ocasiones, no en la forma desmedida en que se utiliza actualmente.

La prisión preventiva debe ser aplicada en casos muy especiales, de alta peligrosidad, de antecedentes de habitualidad o profesionalización en el crimen.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto en prisión, no sólo es una carga para el Estado, sino para su familia. Si se aplicara esporádicamente, se dejaría al Estado en la posibilidad de destinar los recursos que actualmente emplea en la manutención de estos centros, para contratar personal especializado en tratamientos de readaptación a delincuentes; así como personal que vigile a los criminales sujetos a proceso que se encuentren gozando de su libertad.

CONCLUSIONES

Una vez terminado el presente estudio, podemos concluir:

1.- La Penología debiera ser una ciencia fundamental para el Derecho Penal desde mi particular punto de vista y hasta el momento no se le ha dado la importancia necesaria. No podemos dejar de reconocer, lo necesario que resulta el estudio de las penas y medidas de seguridad para su correcta aplicación al caso en concreto. Incluso con motivo del presente estudio, pude darme cuenta de la escasez de material bibliográfico respecto de esta ciencia, lo que da lugar a pensar que si no hay una abundante información al respecto, mucho menos se le dá la importancia debida al estudio de esta ciencia.

2.- La pena en la antigüedad era considerada como un castigo impuesto al responsable de una infracción penal, es decir, era aplicada con finalidad meramente represiva, posteriormente fue evolucionando el concepto de ésta, hasta considerarse una medida utilizada por el Estado para someter al responsable de una infracción penal a un tratamiento específico de readaptación. Sin embargo, a pesar de haber evolucionado el concepto de ésta, podemos observar que en la práctica no se cumple con esta finalidad y que se ha vuelto a la finalidad represiva, sin importarnos la prevención de delitos y readaptación de los delincuentes.

3.- Actualmente en nuestro Sistema Penal prevalece la aplicación de penas, aún cuando sabemos que daría resultados más positivos el optar por la aplicación de medidas de seguridad. Lo anterior, en virtud de que éstas se aplican con base en la peligrosidad del individuo y existen mayores posibilidades de que luego de someterlo a un tratamiento de readaptación basado en su peligrosidad, se logre su efectiva incorporación al conglomerado social y se evite la reincidencia en la comisión de ilícitos.

4.- Uno de los temas en comento en la actualidad, es el alto índice delictivo y la crisis penitenciaria que se vive en los centros de reclusión. A pesar de darnos cuenta de la problemática que se vive en estos aspectos, no se han adoptado las medidas idóneas para combatirlos. Se han adoptado medidas superficiales tales como: el incremento de la duración de las penas para algunos delitos; en otros casos, se ha favorecido a los delincuentes otorgándoles muchas garantías y evitando la aplicación de la pena privativa de libertad, lo cual no es malo, pero debiera aplicarse basado en la peligrosidad del individuo y no aplicarse indiscriminadamente y sin apoyo de estudio alguno practicado al delincuente.

5.- Debemos considerar, que existen una serie de causas que favorecen o propician la comisión de delitos es decir, de origen económico, político, social, cultural y familiar. Todas estas, concurren y propician que un individuo llegue al delito. De ello debemos concluir que para llevar a cabo una verdadera prevención del

delito, se tienen que combatir todas las causas que lo propician. Si no combatimos estas causas, no se atacará el problema de fondo y por lo tanto no se logrará la prevención de los delitos, al contrario, se seguirán incrementando.

6.- En la actualidad no se practican estudios confiables de la personalidad del sujeto activo, ya que no se cuenta con personal capacitado para su aplicación. Se practican estudios muy escuetos, mismos que no proporcionan información confiable respecto a la peligrosidad del delincuente; por lo tanto, no pueden ser un elemento de valoración para el Juzgador al individualizar las penas y medidas de seguridad, pues como no se aplica correctamente, no arroja datos fidedignos.

7.- Considero que para poder frenar el incremento en la comisión de ilícitos se deben adoptar dos soluciones: La primera, sería prevenir los delitos tratando de dar solución a las causas que concurren para que un individuo llegue a delinquir, lo cual implica una reforma de todo nuestro sistema de gobierno. Y la otra sería, someter a los individuos que ya han llegado a delinquir a tratamientos efectivos de readaptación para evitar que reincidan en la comisión de otro delito.

8.- De no dar una solución de fondo a la problemática que enfrentamos en el Sistema Penitenciario, los centros de reclusión se seguirán sobrepoblando, con los

consabidos problemas que esto ocasiona (hacinamiento, desviaciones sexuales, insalubridad, corrupción, etc.). Sin dejar de considerar que el numerario que el Estado destina para los centros de readaptación y penitenciarias es muy alto y se destina inútilmente, ya que no se esta alcanzando la finalidad que debe perseguir el Derecho Penal que es la disminución del índice delictivo, previniendo el delito y evitando la incidencia del mismo.

9.- Así mismo, si se da una solución eficaz a la problemática que enfrentamos en el Sistema Penitenciario, se evitará la " profesionalización " de los delincuentes al encontrarse internos, ya que como tienen mucho tiempo ocioso se dedican a comentar respecto a la forma de operar en la comisión de delitos.

10.- Si no se privara de la libertad al responsable del delito en los casos de mínima peligrosidad y se le condenara al pago de su tratamiento de readaptación. Se le dejaría en la posibilidad de trabajar para solventar este gasto, además de que no dejaría en el abandono a su familia ni sería una carga económica para la misma en caso de ser internado. Tomando en consideración que también se facilitaría su readaptación, ya que no se le relegaría de la sociedad.

11.- Al adoptarse la medida anteriormente citada, el Estado ya no devengaría tanto numerario público por este concepto y podría utilizar esos recursos en

la contratación de personal especializado, construcción de establecimientos adecuados para la aplicación de tratamientos de readaptación, así como materiales y equipo necesario para este fin.

12.- Así mismo, considero que el estudio de personalidad del delincuente debiera aplicarse desde la Averiguación Previa, en virtud de la inmediatez de los hechos, ya que arrojaría datos más verídicos y convincentes respecto a los motivos por los cuales el individuo llegó a delinquir.

BIBLIOGRAFIA

APUNTES SOBRE CRIMINOLOGIA. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CANDAUDAP, Celestino. " Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal ".
Editorial Porrúa S.A. México,

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. " Derecho Penal Mexicano ". (Parte General).
Editorial Porrúa. México, 1980.

CASTELLANOS TENA, Fernando. " Lineamientos Elementales de Derecho Penal ". Editorial Porrúa. México, 1986.

CUELLO CALON, Eugenio. " Derecho Penal ". Editora Nacional, 1973.

CUELLO CALON, Eugenio. " La Moderna Penología ". Editorial Bosch. Barcelona, España, 1973.

CUELLO CALON, Eugenio. " Penología, las Penas y Medidas de Seguridad ".
Editorial Porrúa. México, 1965.

DE PIÑA MORENO, Antonio. " Derecho Penal Mexicano ". Editorial Porrúa.
México, 1975.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. Tomos I, II, IV, VII. Editorial
Aristides. Buenos Aires, 1969

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Driskill S.A. Tomos XIX y XXII.

GARCIA ITURBE, Arnoldo. " Las Medidas de Seguridad ". Universidad Central de
Venezuela. Venezuela, Caracas 1967.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. " Introducción al Estudio del Derecho ". Editorial
Porrúa. México, 1984.

GARCIA RAMIREZ, Adato de I. " Prontuario del Proceso Penal Mexicano ".
Editorial Porrúa. México, 1976.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. " Legislación Penitenciaria y Correccional
Comentada ". Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México, 1975.

GONZALEZ DE LA VEGA. " Derecho Penal Mexicano ". Editorial Porrúa.
Mexico, 1977.

MARCHIORI, Hilda. " Personalidad del Delincuente ". Editorial Porrúa. Mexico,
1977.

MARCHIORI, Hilda. " Psicología Criminal ". Editorial Porrúa. Mexico 1980.

ORELLANA WIARCO, Octavio A. " Manual de Criminología ". Editorial Porrúa.
Mexico, 1978.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. " Comentarios de Derecho Penal " Editorial
Porrúa S.A. México, 1989.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. " Criminologia ". Editorial Porrúa. Mexico, 1979.

SOLIS QUIROGA, Hector. " Sociologia Criminal ". Editorial Porrúa. Mexico, 1977.

VILLALOBOS, Ignacio. " Derecho Penal Mexicano ". Editorial Porrúa S.A. México, 1990.

VON LISZT Franz. " Tratado de Derecho Penal ". Tomo III. Editorial Reus. Madrid, Espana, 1929.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa. Mexico, 1993.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. Editorial Porrúa S.A. México, 1992.